



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, razón por la cual el juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVADE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, **GONZALO BETANCUR GARZON**, mayor de edad identificado con cedula No 3.296.810 y **HENRY TORRES ROJAS**, identificado con cedula No 17.326.971, pague (n) a favor de COOPERATIVA CEMUNIDOS **"SOCOOPCEMU"**, CON NIT 822.004.747-3, las siguientes cantidades:

1.- **\$2.250.000 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)** como capital según letra de cambio de fecha 02 de Julio de 2019.

1.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente causados desde el 02 de septiembre del 2019, hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

2- **\$750.000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE)** como capital según letra de cambio de fecha 07 de septiembre de 2019.

2.1.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente causados desde el 2 de enero de 2020.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado MEDARDO LANCHEROS PAEZ como apoderado judicial como de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL ILLAVICENCIO <u>Villavicencio, 15/02/2021</u> La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



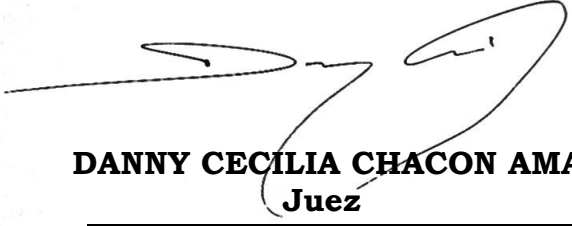
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención del 25% del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, o de los honorarios si se encuentran vinculados mediante contrato de prestación de servicios, pero solo en cuanto haya acta de liquidación de obra o labor contratada, que devengue(n) la parte demandada **GONZALO BETANCUR GARZON**, identificado con cedula No 3.296.810 y **HENRY TORRES ROJAS**, identificado con cedula No 17.326.971 como empleados de LA ALCALDIA La medida se limita hasta la suma de \$6.000.000.oo. Líbrense los correspondientes oficios, con destino a PAGADOR/TESORERO de dicha entidad, para que oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA Juez
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 15/02/2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.
LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA